



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral de la referencia, encuentra el Despacho que el 04 de mayo de 2022, se allega correo electrónico por parte de la Dra. Carolina Garrote Micolta, mediante el cual acredita el otorgamiento del poder conferido por el representante legal del CONSORCIO SSV-32, a través del correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales de dicho Consorcio, tal y como le fuera requerido en auto del 26 de abril de 2022.

En este mismo sentido, mediante memorial del 18 de agosto de 2022 (Doc.#11 exp. dig.), el Dr. Esteban Álvarez López, quien afirma actuar en calidad de apoderado judicial de CONSTRUCCIONES CIVILES JD S.A.S. (Doc.#11 exp. dig.), solicita el expediente digital del proceso, adjuntando además poder conferido por dicha entidad para representar sus intereses, con el cual pretende demostrar su calidad.

Igualmente, a través de memorial del 01 de junio de 2022, se incorpora la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía por parte de la Dra. Ximena Paola Murte Infante, quien afirma actuar en nombre y representación judicial de la ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA (Doc.#10 exp. dig.).

Así las cosas, y de conformidad con lo expresado en el inciso 2° del artículo 301 del C.G. del P., norma aplicable de manera analógica, en la que se define que la parte que constituya apoderado, se le considerará notificada por conducta concluyente de la totalidad de los autos emitidos en el proceso, incluido el admisorio de la demanda, lo procedente es declarar **NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al **CONSORCIO SSV-32**, a **CONSTRUCCIONES CIVILES JD S.A.S.** y a la **ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA**, desde el momento de ejecutoria de la presente providencia.

En este punto, es necesario aclarar que la notificación anterior respecto del **CONSORCIO SSV-32**, se realiza en calidad de litisconsorte necesario por pasiva y como llamado en garantía por parte del Municipio de Medellín.

En cuanto a la contestación aportada, habrá de indicar el Despacho que, una vez estudiada, permite inferir que fue presentada dentro del término legal oportuno, y reúne los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., por lo que se ordena **ADMITIR** la **CONTESTACIÓN** a la demanda y al llamamiento en garantía presentada por la **ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA**.

En virtud del artículo 75 del C.G. del P., se reconoce personería para que represente judicialmente los intereses de la llamada en garantía **CONSORCIO SSV-32** a la **Dra. CAROLINA GARROTE MICOLTA**, portadora de la Tarjeta Profesional N° 197.771 del C.S. de la J.; para representar los intereses de la demandada **CONSTRUCCIONES CIVILES JD S.A.S.** al **Dr. ESTEBAN ÁLVAREZ LÓPEZ**, portador de la Tarjeta Profesional N° 359.153 del C.S. de la J.; y para representar los intereses de la **ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA** a la **Dra. XIMENA PAOLA MURTE INFANTE**, portadora de la Tarjeta Profesional N° 245.836 del C.S. de la J., de conformidad con las facultades conferidas en los poderes otorgados, y las establecidas en el artículo 77 ibídem.

Finalmente, se **REQUIERE** a la parte actora, para que despliegue las acciones tendientes a lograr la notificación de las demandadas VERA CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA, SUBSUELOS S.A.S. y SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A. EN REORGANIZACION - SAINC S.A.

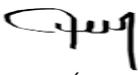
Notifíquese.


JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

Eod

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL
- CERTIFICA:

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS** N°62 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy **25 de agosto de 2022** a las 8:00 a.m.


LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Firmado Por:
John Alfonso Aristizabal Giraldo

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8a7a673e45b59579091bc18b072a72648b6291bcf3d1fc2dd28781e9b74165b**

Documento generado en 23/08/2022 03:36:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**